



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE MORELIA
Nit. 800.095.773-4
DESPACHO ALCALDE



**DECRETO MUNICIPAL No. 056
(26 DE MAYO DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ASUME EL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO 580 DEL 15 DE ABRIL DE 2020”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MORELIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el desarrollo de lo previsto en el Decreto 580 del 15 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 417 del 17 de marzo 2020, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

Que, dentro de las razones generales tenidas en cuenta para adoptar dicha medida, se incluyeron las siguientes:

Que el 30 de enero 2020 la Organización Mundial de la Salud – OMS identificó el nuevo coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia salud pública de importancia internacional.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 9 marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir propagación del virus.

Que el 11 marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación y la de transmisión, toda vez que se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 por lo instó a los estados a tomar acciones urgentes.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS, señaló la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 en una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Dirección: Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal	<i>Proyecto: Nicolás Gallego-Asesor Administrativo</i>
Sitio Web: www.morelia-caqueta.gov.co	<i>Reviso: Yolanda Rodríguez Vargas / Directora O.S.P.</i>
Teléfono: 320 833 5923	<i>Aprobó: Hernán Flórez Cuellar- Alcalde</i>
E-mail: alcaldia@morelia-caqueta.gov.co	Código Postal: 185010



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE MORELIA
Nit. 800.095.773-4
DESPACHO ALCALDE



Que mediante la Resolución número 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que a partir de la entrada en vigencia la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

Que el Ministerio Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 marzo de 2020, la cual declara el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas frente al virus, en todo el territorio nacional hasta el 30 mayo de 2020; y en virtud de la misma, se establecen disposiciones destinadas a la prevención y a controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el vertiginoso escalamiento del brote de nuevo coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.

Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado Prensa 20/114 del 27 marzo de 2020, publicó la "Declaración Conjunta del Comité Monetario y Financiero Internacional y Directora del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa: "(. . .) Estamos en una situación sin precedentes en que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para vidas y salvaguardar la actividad económica. es necesario hacer más. debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 (. . .)"

Que mediante Decreto 417 del 17 marzo de 2020 al declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica se señaló, entre las razones para la adopción de dicha medida, la necesidad garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos, "(...) razón por la cual se deberá analizar medidas necesarias para cumplir con los mandatos que le ha entregado el ordenamiento jurídico colombiano. Lo anterior supone la posibilidad de flexibilizar los criterios de calidad, continuidad y eficiencia de los servicios, establecer el orden atención prioritaria en el abastecimiento de los mismos".

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, desde el 24 de marzo y hasta el 13 de abril, que posteriormente fue prorrogado hasta el 27 de abril, seguidamente postergado hasta el 11 de mayo, y ya se anunció una nueva prórroga hasta el 25 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 636 de 2020, el Gobierno nacional ordena y extiende el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00: 00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00: 00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de Coronavirus COVID-19.

Que debido a los impactos económicos que el estado Emergencia Económica, Social y Ecológica conlleva, es necesario acudir a fuentes financiación para lograr que mantenimientos, operaciones

Dirección: Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal	<i>Proyecto:</i> Nicolás Gallego-Asesor Administrativo
Sitio Web: www.morelia-caqueta.gov.co	<i>Reviso:</i> Yolanda Rodríguez Vargas / Directora O.S.P.
Teléfono: 320 833 5923	<i>Aprobó:</i> Hernán Flórez Cuellar- Alcalde
E-mail: alcaldia@morelia-caqueta.gov.co	Código Postal: 185010



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE MORELIA
Nit. 800.095.773-4
DESPACHO ALCALDE



y actividades propias para la prestación de los servicios públicos se lleven a cabo con normalidad, sin afectar ni paralizar del servicio.

Que el artículo 365 de la Constitución Política, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso el Estado mantendrá la regulación, control y la vigilancia de dichos servicios. Artículo 4 la Ley 142 de 1994 señala que los servicios públicos domiciliarios se consideran servicios públicos esenciales, y el artículo 14 define los servicios públicos domiciliarios de energía y de gas combustible.

Que en los aspectos económicos de supuestos fácticos del precitado Decreto 417 de 2020, declaratorio del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se indicó que: "(..) 42,4% los trabajadores en Colombia trabajan por cuenta propia y 56,4% no son asalariados, Los ingresos de este tipo de trabajadores y sus dependientes dependen de su trabajo diario y esta actividad se ha visto repentina y sorprendentemente restringida por las medidas necesarias para controlar el escalamiento la pandemia. Adicionalmente, estos hogares son vulnerables al no contar con mecanismos para reemplazar los ingresos que dejarán de percibir por causa de las medidas sanitarias.

Que las medidas sanitarias resultan en una reducción de los flujos de caja de personas y empresas. Los menores flujos de caja conllevan a posibles incumplimientos de pagos y obligaciones, rompiendo relaciones de largo plazo entre deudores y acreedores que se basan en confianza y pueden tomar períodos largos en volver a desarrollarse".

Que debido a la emergencia de la Pandemia COVID-19 y al impacto económico que esta situación genera, se podrá ver reducida la capacidad de pago de los usuarios, por lo que el Gobierno nacional toma medidas para garantizar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, especialmente, a aquellas personas que no cuentan con los suficientes medios económicos.

Que teniendo en cuenta el mandato constitucional al Gobierno Nacional en relación con los servicios públicos, se debe la prestación de los mismos durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica, para que las familias puedan permanecer en casa, y mantener las condiciones de distanciamiento social y aislamiento, estrategias fundamentales para prevenir el contagio.

Que el artículo 140 de la Ley 142 de 1994 establece que la falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y tres (3) períodos cuando sea mensual, constituye causal de suspensión de prestación del servicio.

Que teniendo en cuenta el mandato constitucional, el Gobierno municipal en relación con los servicios públicos, debe garantizar la prestación de los mismos durante la Emergencia Económica, Social y ecológica para que las familias puedan permanecer en casa y mantener condiciones de distanciamiento y aislamiento, como estrategias fundamentales para prevenir el contagio.

Dirección: Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal	<i>Proyecto:</i> Nicolás Gallego-Asesor Administrativo
Sitio Web: www.morelia-caqueta.gov.co	<i>Reviso:</i> Yolanda Rodríguez Vargas / Directora O.S.P.
Teléfono: 320 833 5923	<i>Aprobó:</i> Hernán Flórez Cuellar- Alcalde
E-mail: alcaldia@morelia-caqueta.gov.co	Código Postal: 185010



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE MORELIA
Nit. 800.095.773-4
DESPACHO ALCALDE



Que el Artículo 368 de la Constitución Política, consagra que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios y de esta manera cubrir sus necesidades básicas.

Que, los departamentos, municipios y distritos están facultados para conceder subsidios tarifarios a las personas de menores ingresos, teniendo en cuenta los recursos con que cuenten para tal efecto.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 580 del 15 de abril de 2020 "Por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020"

Que en el artículo 2 ibídem dispone:

Artículo 2. Pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo por entidades territoriales. Hasta el 31 de diciembre de 2020, las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos con que cuenten para el efecto y la necesidad de priorizar las asignaciones para las personas de menores ingresos.

En aquellos casos en que las entidades territoriales decidan asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, dichas entidades deberán girar a las personas prestadoras la parte correspondiente de la tarifa que haya sido asumida por el ente territorial respectivo, por cada uno de los suscriptores y/o usuarios beneficiarios de la medida, y suscribirán los actos y/o contratos que se requieran a tal efecto"

Así mismo, los artículos 5 y 6 de la disposición citada ordenan:

Artículo 5. Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los departamentos, distritos y municipios. Hasta el 31 de diciembre de 2020, los departamentos, distritos y municipios podrán financiar las actividades señaladas en el Decreto 441 del 2020, así como las actividades que se deriven de las previsiones contenidas en el presente decreto, con los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que les sean asignados.

Artículo 6. Destinación del Superávit para el servicio de aseo. En el marco de lo establecido en el artículo 5° del Decreto 528 de 2020, y hasta el 31 de diciembre de 2020, el superávit existente en los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en los municipios, que resulte luego de atender las necesidades de subsidios y de garantizar el acceso al servicio de agua potable de acuerdo con lo ordenado en los artículos 2 y 3 del Decreto 441 de 2020, podrá destinarse a financiar actividades del servicio de aseo que no estén cubiertas en la tarifa y que tengan relación directa con la atención de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, específicamente, para la financiación de actividades y artículos de bioseguridad, de acuerdo con los lineamientos que a tal efecto expida el Gobierno nacional. PARÁGRAFO. Los entes territoriales podrán destinar igualmente recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico a financiar las actividades mencionadas en el presente artículo. Subrayado fuera de texto.

Dirección: Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal	Proyecto: Nicolás Gallego-Asesor Administrativo
Sitio Web: www.morelia-caqueta.gov.co	Reviso: Yolanda Rodríguez Vargas / Directora O.S.P.
Teléfono: 320 833 5923	Aprobó: Hernán Flórez Cuellar- Alcalde
E-mail: alcaldia@morelia-caqueta.gov.co	Código Postal: 185010



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE MORELIA
Nit. 800.095.773-4
DESPACHO ALCALDE



Que, de acuerdo con el catastro de usuarios de la Oficina de Servicios Públicos Domiciliarios, y la composición de los mismos por estrato muestra que la mayoría de los suscriptores residenciales se encuentran ubicados en el Estrato I, además de los comerciales y oficiales.

Que a pesar que la mayoría de los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, se encuentran ubicados en el Estrato 1, existen personas con vinculación laboral o contractual pública y/o privada a la cual las medidas expedidas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria les garantiza que puedan percibir sus ingresos mensuales, provenientes de ellas, tales como empleados públicos de la entidad territorial municipal, contratistas de la misma, empleados públicos de la rama judicial, de la salud, del sector de educación, empleados del Banco Agrario, que mantienen su capacidad económica para cancelar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que las actividades comerciales que realizan algunos habitantes del municipio a través de establecimientos de comercio muy pequeños se han visto seriamente afectados por las medidas de aislamiento preventivo, lo que hace que también deba contemplarse la aplicación de la medida a estas personas.

Que la entidad territorial considera necesario asumir el costo total de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en la zona urbana del municipio, de aquellos suscriptores de menores ingresos.

Que la entidad debe cuidar de no realizar pagos sobre predios inexistentes, predios duplicados, predios urbanizados no construidos y consumos suntuarios que no hayan sido objeto de crítica por parte de los prestadores, para ello, podrá verificar las bases de datos empleadas por la Oficina de Servicios Públicos.

Que en mérito de lo anterior.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Asumir por parte de la Administración Municipal el pago de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo correspondiente a los meses de Mayo, Junio y Julio de 2020, a cargo de los suscriptores de los Estratos 1, 2 y 3 de uso residencial y los de uso comercial que son atendidos por la Oficina de Servicios Públicos Domiciliarios., en la zona urbana del municipio de Morelia, Caquetá, como medida para mitigar las consecuencias de la Emergencia Económicas, Sociales y Ecológica causadas por el COVID-19.

PARAGRAFO 1. El pago que se autoriza en el presente acto administrativo no incluye a los suscriptores oficiales, empleados públicos o contratistas de la entidad territorial, sector salud, sector educación, Banco Agrario, o empleados de cualquiera otra persona pública o privada con asiento en la localidad, que no se les hubiere afectado la recepción de sus ingresos, provenientes de su relación legal o reglamentaria, laboral o contractual; para lo cual la Oficina de Servicios Públicos Domiciliarios deberá depurar sus bases de datos, a fin de establecer el listado de estas personas, con el objeto de excluirlas del beneficio que se está autorizando en este acto administrativo.

Dirección: Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal	<i>Proyecto:</i> Nicolás Gallego-Asesor Administrativo
Sitio Web: www.morelia-caqueta.gov.co	<i>Reviso:</i> Yolanda Rodríguez Vargas / Directora O.S.P.
Teléfono: 320 833 5923	<i>Aprobó:</i> Hernán Flórez Cuellar- Alcalde
E-mail: alcaldia@morelia-caqueta.gov.co	Código Postal: 185010



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE MORELIA
Nit. 800.095.773-4
DESPACHO ALCALDE



Parágrafo 2. En ningún caso, se asumirá el pago de deuda anterior al mes de Mayo a cargo de los suscriptores.

Parágrafo 3. La Oficina de Servicios Públicos Domiciliarios deberá hacer depuración de la base de datos para aplicar el beneficio exceptuando a quienes se determinan en el parágrafo 1.

ARTICULO SEGUNDO: La Oficina de Servicios Públicos Domiciliarios expedirá las respectivas facturas en las que se evidenciara el monto del valor de los servicios prestados durante el respectivo periodo de facturación, pero que serán cancelados por el municipio de Morelia.

Parágrafo. En ningún caso, el pago que asume el municipio de Morelia constituye exención o exoneración de la obligación de pago de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, prestados por la Oficina de Servicios Públicos Domiciliarios y debe ser entendido como una medida excepcional como consecuencia de los hechos relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La Oficina de Servicios Públicos Domiciliarios, presentará cuenta de cobro en la que se relacionen los suscriptores discriminados por estrato y uso, y se evidencie el monto del valor a pagar por cada uno de ellos, una vez descontado el subsidio que se les viene otorgando.

parágrafo. En el evento que algún suscriptor o usuario haya realizado la cancelación del valor de la factura, antes de la expedición y publicación de la presente medida, el monto cancelado será abonado como saldo a favor del mismo y se aplicará al pago de los servicios a su cargo, correspondientes a cualquier mes posterior al de mayo del presente año.

ARTICULO CUARTO Ordénese a la Secretaria de Hacienda Municipal, el pago de las cuentas de cobro por este concepto, presentadas por La Oficina de Servicios Públicos Domiciliarios., dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación, previo el cumplimiento de los requisitos legales a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga aquellos que le sean contrarios.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho del alcalde municipal del Morelia Caquetá, a los veintiséis (26) días del mes de Mayo de 2020.


HERNÁN FLÓREZ CUÉLLAR
Alcalde Municipal

Dirección: Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal	<i>Proyecto: Nicolás Gallego-Asesor Administrativo</i>
Sitio Web: www.morelia-caqueta.gov.co	<i>Reviso: Yolanda Rodríguez Vargas / Directora O.S.P.</i>
Teléfono: 320 833 5923	<i>Aprobó: Hernán Flórez Cuéllar- Alcalde</i>
E-mail: alcaldia@morelia-caqueta.gov.co	Código Postal: 185010